

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 3 de Octubre de 1875.)

#### EXPOSICION.

Señor: El Gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiende que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político mas importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de

Diputados y Senadores, es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de Setiembre, pueda ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el transcurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorización que concedia la

ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su artículo 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—Señor.—A los R. P. de V.M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el art. 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el dia 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el dia 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los dias, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas éstas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante quince dias en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias diez dias ántes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el dia 5 del actual, y las publicarán en los *Boletines oficiales* durante los 15 dias siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto-Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública del 17 de Setiembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Perdiguera.*—Visto el expediente formado al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de 1870 al 71, sobre malversacion de fondos municipales, la Comision acordó señalar la vista de esta cuenta para el dia 28.

*Zaragoza.*—Terminado el plazo que se concedió por acuerdo de 3 de Agosto á los pueblos deudores por el cuarto trimestre del contingente de 1874 á 75 y de restas de anteriores, la Comision acordó se expidan comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos deudores por dichos conceptos.

*Chodes.*—Vista la consulta elevada por la Contaduría respecto á la cantidad que ha de exigirse á los responsables del descubierto en que dicho pueblo se halla por el ejercicio de 1873 al 74, la Comision acordó se haga efectiva la cantidad que corresponda por la mitad vencida en 31 de Agosto, así como el interés estipulado en el pacto 3.º del contrato celebrado por los interesados D. Miguel Cuartero y D. Ciriaco Cabeza.

*Zaragoza.*—Visto el expediente remitido por el Tribunal de oposiciones á dos plazas de auxiliares de la Contaduría de fondos provinciales, la Comision acordó dejar íntegra su decision á la Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria, concretándose á proponer las siguientes ternas:

*Para la plaza dotada con 1.000 pesetas.*

Primer lugar, D. Juan Isnardo.

Segundo Id., D. Ignacio Navarro.

Tercero Id., D. Manuel Soriano.

*Para la plaza dotada con 875 pesetas.*

Primer lugar, D. Ignacio Navarro.

Segundo Id., D. Juan Isnardo.

Tercero Id., D. Manuel Soriano.

*Puente de Sestrica.*—Visto el dictámen emitido

por la Comision encargada de la recepcion definitiva, la Comision acordó dar por recibidas las obras del expresado puente de Sestrica, cesando por consiguiente la responsabilidad del contratista y dándose cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Rio Peréuil.*—Practicada la recepcion provisional de las obras de construccion del ponton sobre dicho rio, la Comision acordó dar por recibidas dichas obras, disponiendo que el plazo de garantia empiece á contarse desde el 12 de Agosto último, dándose cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Tarazona.*—Vistas las razones emitidas por la Diputacion foral de Navarra, manifestando no serle posible levantar el impuesto de tránsito establecido por la misma, sin grave perjuicio de sus intereses, la Comision acordó se remita este expediente á los Sres. Diputados por los distritos de Tarazona y Borja, para que emitan su ilustrado dictámen.

*Calceña.*—Visto el expediente incoado por don Juan Aznar, apoderado del Sr. Marqués de Huarte en reclamacion de pensiones censales, la Comision acordó que ante el señor ponente Vocal de la Comision Sr. D. Santiago Penen, se practique la liquidacion de créditos señalada al efecto el dia 27 del actual.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador remite una comunicacion acompañando una instancia suscrita por D. Pablo Gomez del Moral, alzándose de varios acuerdos dictados por esta Comision; se acordó informar al Sr. Gobernador exponiéndole las razones y fundamentos en que la Comision se apoya para denegar al reclamante lo que solicita.

*Zaragoza, Torrellas.*—El Sr. Gobernador remite á informe las instancias de Andrés Ferran de la reserva de 18 de Julio de 1874 por el cupo de esta ciudad, Mateo Fenquiel Solanos, por igual reserva y cupo, y Antonio Perez Ledesma por la misma reserva y cupo de Torrellas, solicitando la devolucion de 1.250 pesetas por la redencion de la suerte de soldados. Resultando que los expresados mozos redimieron su suerte mediante la expresada cantidad, quedando despues excedentes de cupo, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que dichos interesados tienen derecho á la devolucion del importe de la redencion segun lo dispuesto en el art. 153 de la ley de reemplazos.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador remite á informe una instancia de D. José María Guillen como Presidente de la Junta del término de Mamblas, solicitando que dicha autoridad requiera de inhibicion al Juzgado de San Pablo en un interdicto restitutorio interpuesto por D. Manuel Bandrés y D. Mariano Fernandez contra don Francisco Sorogoyen, sobre variacion de un riego. La Comision acordó informar al Sr. Gobernador que se halla bien interpuesta la declinatoria de jurisdiccion solicitada por D. José María Guillen y que por lo tanto puede servirse requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de

San Pablo de esta ciudad, suplicándole que con suspension de todo procedimiento ulterior se declare incompetente para conocer de este asunto y remita los autos al Gobierno.

*Zaragoza.*—El Procurador mayor del término de Almozara solicita autorizacion para regar por la cuneta de la carretera de Navarra. La Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Sobradiel.*—Cándido Aquin solicita autorizacion para construir una caseta en la parcela que adquirió confrontante con la carretera de Navarra; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Mallen.*—D. Dionisio Cembrano solicita permiso para ensanchar una alcantarilla y depositar temporalmente materiales sobre la carretera de Navarra; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Zaragoza.*—El Arquitecto provincial presenta la cuenta de las reparaciones hechas en el local en que se halla el reloj de la fachada del Palacio; la Comision acordó su pago.

*Isuerre.*—D. Pedro Marco reclama 977 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento; la Comision acordó que se lleve á efecto el pago de la cantidad reclamada en el término de 30 dias.

*Zaragoza.*—D. Casimiro Casas, soldado de la reserva de 125.000 hombres, solicita se le expida una segunda carta de pago acreditando su redencion, por habersele extraviado la primera; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Bullbunte.*—D. José Pellicer solicita se le levante el apremio expedido por no haber presentado las cuentas municipales del tiempo de su ejercicio, y se obligue al Depositario á formar las suyas; la Comision acordó desestimar dicha instancia.

*Figuernuelas.*—El Alcalde solicita se ordene á D. Pedro Pelegrin presente las cuentas municipales de su ejercicio. Vista la circular del señor Gobernador de 30 de Abril último, la Comision acordó que el recurrente se atempere estrictamente á lo dispuesto en la expresada circular.

*Torrelapaja.*—D. Manuel Martinez Muñoz, vecino de Ciria, solicita se ordene al Ayuntamiento de Torrelapaja no le ponga obstáculo en el disfrute de los aprovechamientos comunales; la Comision acordó acceder á lo solicitado, declarando al recurrente con derecho al disfrute de dichos aprovechamientos, en proporeion á la riqueza con que contribuye á cubrir las cargas vecinales.

*Luésia.*—Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador sobre reclamacion de los Ayuntamientos de Orés, Farasdués y Asin contra el de Luésia, para que este rinda cuenta de la administracion de los aprovechamientos comunes, la Comision acordó que sereclame al Ayuntamiento de Orés la sentencia arbitral de 1615, por la que se reconoció la mancomunidad de pastos que dice existe entre dichos pueblos, manifestando los tres primeros si desde 1870 han dejado de entregar al de Luésia alguna cantidad por dicho concepto.

*Alpartir.*—D. Nazario Baquero reclama honorarios como Médico titular de dicho pueblo: la Comision acordó que en el término de un mes satisfaga el Ayuntamiento la cantidad á que asciendan los honorarios reclamados, sin perjuicio de lo que resulte en las cuentas de don Gervasio Torres, y que este como causante del descubierto pague la multa acordada en 20 de Agosto.

*Ricla.*—D. Salvador García Acero reclama al Ayuntamiento de Ricla lo que le adeuda por trabajos estadísticos: la Comision acordó desestimarla ínterin no presente el afianzamiento consignado en el contrato.

*Sesion pública extraordinaria del 22 de Setiembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Tobed.*—Marcelino de San Marcos Gracia alegó estar casado canónicamente el 24 de Julio de 1874. La Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Tobed.*—Justificado por el mozo Francisco Quezo Condón ser hijo único de viuda pobre, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Tobed.*—Francisco Barranco Gimeno alegó ser hijo único de viuda pobre, y resultando tener dos hermanos casados, sin que consten las partidas matrimoniales y su posicion social, la Comision acordó concederle término hasta el dia 29 para justificar dichos extremos.

*Tobed.*—Juan Bautista Rodrigo Vicente, número 2, de la reserva del 73, alegó estar casado canónicamente; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Tobed.*—Juan Francisco Luesma Casanova, de la reserva de 18 de Julio, alegó ser huérfano y mantener á su hermano impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Tosos.*—Julian Sanchez Felipe, de la reserva del 73, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Tosos.*—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Anselmo Cardiel Bealove, segun se le ordenó en 15 del actual, la Comision acordó vuelva al Ayuntamiento para su fallo, remitiendo copia de la resolucion para proceder á lo que haya lugar.

## SECCION QUINTA.

### ADMINISTRACION

DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor, la subasta acordada para el 30 de Setiembre último de los frutos comprendidos en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 25 de aquel mes, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, se saca á segunda subasta el fruto de las viñas de D. Francisco Cabero y don Pablo Montañés, situadas en términos de esta ciudad, bajo las mismas condiciones que se expresan en la primera. El tipo para la subasta será de 100 rs. las 48 arrobas, ó sean 25 pesetas los 604 kilogramos 800 gramos de peso que resulte al pié de la viña, libre de todo gasto para la Administracion.

El acto tendrá lugar en esta Administracion, Coso 29, 2.º, ante Notario, el dia 5 de los corrientes á las diez de su mañana.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1875.—El Administrador, Miguel de Borja.

## SECCION SEXTA.

Los repartos de consumos y para cubrir los déficits provincial y municipal se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias.

Las Pedrosas 29 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Bosque.

La plaza de Médico-Cirujano titular de la ciudad de Daroca se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en mil pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los Sres. Médicos-Cirujanos que gusten presentar solicitudes, lo harán hasta el dia 31 del actual, pues pasado dicho dia no se admitirán.

Daroca 1.º de Octubre de 1875.—El Alcalde, Manuel Gomez.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta ciudad se halla vacante por no haberse presentado el que la desempeñaba, á pesar del mucho tiempo transcurrido despues de la licencia que se le concedió; su dotacion consiste en los derechos de arancel; los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta ciudad en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial.

Caspe 2 de Octubre de 1875 —El Juez municipal, José Bonilla.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.